

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de mayo de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2021 00229** informándole que las partes aportaron documentos solicitados en audiencia anterior, y se remitió el expediente a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez con el fin de que se emitiera el correspondiente dictamen de pérdida de capacidad laboral, pero el mismo fue devuelto manifestando que el Legislador designó como función exclusiva de las Juntas Regionales la resolución de estos casos, y perdió competencia la Junta Nacional de Calificación para actuar como peritos ante autoridades judiciales. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta lo indicado por la **Junta Nacional de Calificación de Invalidez**, y dado que al revisar la grabación de la audiencia celebrada el día 9 de marzo de 2022 se evidencia que en la misma se decretó dictamen con el fin de determinar el grado de pérdida de capacidad laboral del demandante derivada de accidente laboral, y que **el mismo debía rendirse por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca**, pero por un error involuntario en el acta de la audiencia se indicó que debía realizarse por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, **se ordena remitir el expediente a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca** con el fin de que se profiera el correspondiente dictamen, para lo cual se requiere a la parte demandante con el fin de que efectué ante la Junta Regional el pago de las expensas necesarias para ello.

Por Secretaría, elabórese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARA

Lib
Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Para
Juez Circuito
Juzgado de Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/98 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 3ab75db455879afac8cf457a294a27e44090e15a183221f461d3d8dded
Descarga el archivo y valida este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 24 MAY 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 78

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 06 de diciembre de 2021.- Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2014-00548**, informando que se presentó objeción a la liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, se evidencia que mediante memorial radicado el 20 de agosto de 2021 la parte ejecutante procedió a efectuar la liquidación del crédito (f.º393); indicando un valor adeudado de **\$12.880.977,50**. Sobre esta liquidación se presentó objeción, pero el argumento expuesto no versa sobre el valor de la liquidación del crédito presentada por la ejecutante, sino en que **la demandada ya pagó los valores de la liquidación presentada y existe una diferencia a su favor.**

Con esto, encuentra el Despacho que no existe inconformidad sobre la liquidación presentada por la parte ejecutante, y que la misma se encuentra ajustada al mandamiento de pago librado por este Despacho y que se notificó en estado del 19 de mayo de 2019 (f.º342). **Por lo que se dispondrá su aprobación por valor de \$12.880.977,50**

De otra parte, verificado el sistema de consulta de depósitos judiciales; se encuentran a órdenes de este proceso los títulos de depósito judicial No. 400100007364011; 400100007365906; 400100007431333, por valor de \$15.000.000 cada uno. Y los títulos de depósito judicial No. 400100007317609 por valor de \$1.750.000; 400100008139943 por valor de 10.691.645; y 400100008139985 por valor de \$2.520.757. **SUMAS QUE CUBREN EN SU TOTALIDAD LOS VALORES POR LOS CUALES SE ORDENÓ LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO**, quedando un saldo a favor de la parte ejecutada por valor de **\$47.081.424,5**

Por lo que, **SE DECLARA TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo previsto en el **artículo 461 del C.G.P.**

Igualmente, se **ORDENA** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el proceso, por Secretaría **LIBRENSE LOS OFICIOS** pertinentes.

Por lo anterior, se dispondrá **el fraccionamiento del título** de depósito No. **400100007364011** en dos (2) títulos judiciales de la siguiente manera, el primero de \$12.880.977,50 ordenándose su entrega y pago a su beneficiaria - **Martha Lilia Pachón Castro** identificada con la C.C. Nro. **39.747.259**; y el segundo título por valor de **\$2.119.022,5**, el cual se pone en conocimiento de la parte ejecutada.

Así mismo se dispone poner en conocimiento de la parte ejecutada los títulos de depósito No. **400100007365906; 400100007431333, por valor de \$15.000.000** cada uno. Y los títulos de

depósito judicial No. **400100007317609** por valor de \$1.750.000; **400100008139943** por valor de 10.691.645; y **400100008139985** por valor de \$2.520.757.

En consecuencia, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO presentada por la parte ejecutante, por la suma de **\$12.880.977,50** a favor de MARTHA LILIANA PACHÓN CASTRO y a cargo de LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO. ORDENAR 400100007364011 en dos (2) títulos judiciales de la siguiente manera, el primero de **\$12.880.977,50** ordenándose su entrega y pago a su beneficiaria - **Martha Lilia Pachón Castro** identificada con la C.C. Nro. **39.747.259**; y el segundo título por valor de **\$2.119.022,5**.

TERCERO. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutada los títulos de depósito No. 400100007365906; 400100007431333, por valor de \$15.000.000 cada uno. Y los títulos de depósito judicial No. 400100007317609 por valor de \$1.750.000; 400100008139943 por valor de 10.691.645; y 400100008139985 por valor de \$2.520.757.

CUARTO. SE DECLARA TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con lo previsto en el **artículo 461 del C.G.P.** se **ORDENA** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el proceso, por Secretaria **LIBRENSE LOS OFICIOS** pertinentes.

QUINTO. Una vez en firme el presente proveído y entregado el título judicial al beneficiario, **ORDENASE EL ARCHIVO** de las presentes diligencias, previa desanotación en el sistema y en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CUMS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c958c94e4c3ab55363c48ac8a1da72da11335e2694832c7121cab5539e8
Documento generado en 23/05/2022 09:22:20 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 24 MAY 2022 se notifica el auto
interior por anotación en el Estado No. 15
El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de mayo de 2022. Al Despacho del Señor Juez, informando que obra solicitud de aclaración de auto mediante el cual se liquidaron las costas procesales, las cuales se indica que el valor impuesto no corresponde a las demandadas. Dentro del proceso ordinario Nro. 023-2019-00062. Finalmente se indica que escuchado los audios y las actas de sentencias, se informa que las costas procesales en primera instancia, se condenó a ellas a la AFP. PORVENIR S.A., y las de segunda instancia a cada una de las apelantes. Sírvasse proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2022.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, se indica que, las costas procesales en primera instancia se condenaron a la AFP PORVENIR S.A., por valor de \$600.000, y el valor de las costas en segunda instancia lo fue por \$800.000 a cargo de cada una de las apelantes.

Por lo que las apelantes, fueron en total las cuatro demandadas, hechas las operaciones aritméticas dan como valor de \$3.200.000, más el valor de las costas procesales de primera instancia, arroja un valor total de la liquidación de las costas procesales por \$3.800.000, conforme se indicó en auto del 14 de julio de 2021.

Por tanto, no hay lugar a lo solicitado.

En cuanto a lo demás estese a lo ordenado en auto anterior.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A,

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/20 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 85ab2c9781016043a233237f3408fbc13038c8d6f7fcb65e7449e7dc7955f8
Documento generado en 23/05/2022 09:20:27 A.M.

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 24 MAY 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. E

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 23 de mayo de 2022. Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso ordinario laboral radicado bajo el **No. 023-2019-00690** obra escrito por parte del apoderado judicial especial de las demandadas – GYG CONSTRUCCIONES S.A.S., INVER MIL GROUP S.A.S., y GUSTAVO GIL GARAY, renunciando al poder conferido. De otra parte, el apoderado de la actora solicita el emplazamiento de la demandada – COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO INTEGRA SERVICIOS. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2022.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, se **NO ACEPTA** la renuncia del poder conferido al **Dr. JOSE LUIS MORENO CABALLERO**, dado que no se allegó comunicación a las sociedades que representa su renuncia.

De otra parte, conforme a lo manifestado por el demandante, en concordancia con los artículos 293 y 108 del C.G.P., y del artículo 29 del C.P.T. y S.S., se ordena **EMPLAZAR** por medio de **EDICTO** a la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO INTEGRA SERVICIOS** representado legalmente por **LEIDY CRISTINA MORALES AMADO** o quien haga sus veces, para que en el término de DIEZ (10) días hábiles comparezca a notificarse personalmente de la presente demanda, a lo cual, vencidos éstos, se entenderá surtido el emplazamiento.

Las publicaciones se deberán realizar conforme a lo ordenado en el Decreto 806 de 2020 ya lo indicado en el Art. 108 del C.G.P., al igual que deberá ser inscrito en el registro Nacional de Personas Emplazadas.

Igualmente, designese **CURADOR AD LITEM** de la lista de auxiliares de la justicia, para que represente los intereses de la demandada y con quien se continuará el trámite del proceso. Incorpórese al expediente el Acta de designación de este auxiliar de la justicia.

Ahora, Que los artículos 1º y 2º del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., que reza:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, indico que:

(...).

Los abogados que son nombrados curadores *ad litem*, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Por lo anterior, se hace necesario el nombramiento de abogado inscrito y en ejercicio, para el cargo de curador ad litem; por lo que se nombra al Dra. **SARA URIBE** identificada con la C.C. Nro. **1.144.167.510** y T.P. Nro. **276.326** del C. S. de la J., a quien se podrá notificar en la Calle 10 Oeste Nro. 38 – 286, 502E de la Ciudad de Santiago de Cali – Valle del Cauca, y en el Correo electrónico sara@savant.legal como **curador ad litem**, dentro del proceso de la referencia, y con quien se continuara el trámite procesal correspondiente, y defienda los intereses del emplazado.

Líbrese las correspondientes comunicaciones,

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Jurado de Circuito
Laboral (S)
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 23769 y el decreto reglamentario 236412

Código de verificación: 870aacc6913ba054205f8a3a773508a7a067d8d57a31156ad1713abed71
Documento generado en 23/05/2022 09:50:57 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudicialremajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
24 MAY 2022
Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 13

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 23 de mayo de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que a la fecha el curador ad litem designado manifestó la no aceptación del cargo designado, que no hay lista de auxiliares de la justicia para el cargo de Curador ad litem, por lo que se hace necesario hacer nombramiento de Curador Ad litem. Dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2018-00386**. Sirvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 23 de mayo de 2022.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el curador designado no se pronunció frente a ello, y que a la fecha no existe lista de auxiliares de la justicia para el cargo de curador ad litem, por lo que se hace necesario designar uno.

Que los artículos 1° y 2° del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., que reza:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **EL NOMBRAMIENTO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, indico que:

(...).

Los abogados que son nombrados curadores *ad litem*, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada (...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Por lo anterior, se hace necesario el nombramiento de abogado inscrito y en ejercicio, para el cargo de curador ad litem; por lo que se nombra a la Dra. **DIANA MARCELA VASQUEZ OSPINA** identificada con la C.C. No. **1.026.559.256**, y T.P. No. **215.300** del C. S. de la J., como **curador ad litem**, dentro del proceso de la referencia, y con quien se continuara el trámite procesal correspondiente, y defienda los intereses de (I) los emplazados. Así mismo se le notificara en la Carrera 15 Nro. 88 – 21 Oficina 702 Edificio Unika Virrey y en la Calle 18 Nro. 10 – 33 Oficina 314 en Bogotá D.C., y en los correos electrónicos diana.vasquez@grupovasquezsas.com y laura.cabez@agrupovasquezsas.com

Líbrese el correspondiente telegrama.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabi Ignacio Peñaranda Parra
Abogado
C.C. No. 1.026.559.256
T.P. No. 215.300
Bogotá, D.C., 24 de Mayo de 2022

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 24 MAY 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 13
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de mayo de 2022, informando al señor Juez que el expediente ordinario laboral No. **023-2022-00017**, el **apoderado** de la parte demandante presenta escrito mediante el cual manifiesta la terminación del proceso por pago total de las pretensiones, de las costas procesales y agencias en derecho, y por ende solicita el levantamiento de medidas cautelares, y el posterior archivo de las diligencias. Así mismo se informa que a la fecha falta la demandada, por notificar.

Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 23 de mayo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se **REQUIERE** al apoderado de la actora, para que se sirva informar a este despacho, sobre que pretensiones de la demanda presenta su solicitud, si es total o parcial las mismas; así mismo se le indica que si lo pretendido es la disposición del derecho, esto es, desistiendo de algunas o de todas las pretensiones de la demanda, en tal caso deberá indicar frente a que cuales pretensiones desiste.

En cualquiera de los casos, deberá ser claro con su petición, así como allegar el correspondiente contrato que se suscriba, si es del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/00 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1373443e1f6a320973db4e4067b781aef8a504e034da4e99a7be337c10f

Documento generado en 23/05/2022 09:50:14 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesospeticialramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy **24 MAY 2022** se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. **TE**

El Secretario

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2022.

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Fernando Pini
Felipe Ignacio Picharronda Pertierra
Jorge Cárdenas
Augusto De Cossío
Luis Al 823
Buenos Aires, D.F. Buenos Aires, D.F.

153 2nd Avenue, Los Angeles, California 90012. Primary care for patients at 900 2nd Ave. Los Angeles, CA 90012. Tel: 213 627 2233. Fax: 213 627 2234. Email: info@lucy.com

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
 24 MAY 2022
 Hoy _____ se notifica el auto
 anterior por anotación en el Estado No. _____
 El Secretario _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de mayo de 2022. Informando al señor Juez que dentro del expediente laboral No. **023-2018-00036**, obra recurso de reposición contra el auto de requerimiento a la parte actora pro parte de la AFP PORVENIR S.A., solicitud de entrega de títulos judiciales, respuesta a los requerimientos realizados. Así mismo se allegan copias del pago de las costas procesales. De otra parte, consultado el sistema de consultas de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se encontró que obran dos títulos judiciales constituidos dentro del proceso de la referencia, el cual se encuentra identificados con los Nro. **400100008189389** por valor de **900.000**, y el **segundo 400100008223340** por valor de **\$1.350.000**.

Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 23 de mayo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, no se repone la decisión adoptada en auto del 20 de septiembre de 2021, dado que a la fecha las demandadas no habían dado respuesta alguna, como tampoco cumplimiento a lo ordenado.

Ahora, de las respuestas dadas por las demandadas, se le pone en conocimiento del actor, las mismas.

se **ORDENA EL FRACCIONAMIENTO** del título judicial **400100008223340** por valor de **\$1.350.000**, de la siguiente manera, el primero por valor de \$900.000, y el segundo por valor de \$450.000; de los cuales se realizará **LA ENTREGA Y PAGO** a la actora – **MYRIAM NELLY BORDA TORRES** identificada con la C.C. Nro. **51.660.603**, el primer título judicial, y el segundo se ordena su entrega y pago a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Finalmente, se **ORDENA** la entrega y pago del título judicial desmaterializado Nro. **400100008189389** por valor de **900.000**, a **MYRIAM NELLY BORDA TORRES** identificada con la C.C. Nro. **51.660.603**, dado que su apoderado judicial no se encuentra facultado para recibir ni cobrar títulos judiciales (fl.1-2).

En firme y entregado el título judicial, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez pública, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/00 y el decreto reglamentario 2564/12

Código de verificación: 8638351a30715ca397b3048117a2b6da009a22347083388d5093a0843a2c

Documento generado en 73/05/2022 10:17:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 24 MAY 2022 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. TE

El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 23 de mayo de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente **2021 00569** informando que el apoderado del demandante solicitó autorizar u ordenar la notificación a la demandada en la dirección y correo electrónico de notificación judicial que se establece en el certificado de existencia y representación legal aportado, y se decreta medida cautelar conforme a lo dispuesto en el artículo 85ª del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D.C., 23 de junio de 2022.

Visto y evidenciado el informe secretarial, se **ORDENA A TRAVÉS DE SECRETARÍA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** a la sociedad demandada en el correo electrónico atencionesacreedoresopera@gmail.com, ello atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Una vez se efectúe la notificación mencionada, se determinara si resulta necesario realizar notificación a la dirección en la que recibe notificaciones judiciales la sociedad demandada, y que se encuentra registrada en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 291 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se cita a las partes para el **17 DE JUNIO DE 2022 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, para adelantar la audiencia prevista en el artículo 85A Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 256412

Código de verificación: 6137b103b3cb48e445e226441c1d1d36833752e04304e104dc501d2951b
Documento generado en 23.05.2022 10:41:07 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
24 MAY 2022 se notifica el auto
Hoy _____
anterior por anotación en el Estado No: _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de mayo de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. **023-2022-00168**. El cual fue rechazado por competencia por parte del Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales. Sírvasse proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 23 de mayo de 2022.

Se abstiene de reconocer personería adjetiva para actuar al Dr. **JOSE DAVID DE LA ESPRIELLA GUZMAN** identificado con la C.C. Nro. **79.694.659**, como apoderado judicial especial de **MARIA CARDONA VILLEGAS**, en atención a que no se encuentra facultado para presentar la presente demanda.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá aclarar si lo pretendido es la declaratoria de la nulidad de Actos Administrativos, si es del caso, deberá acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, o si por el contrario es el reconocimiento y pago de la sustitución pensional.
2. Deberá dar cumplimiento al Inciso 4° del Decreto 806 de 2021, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO (05)** días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

C.P.A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado Del Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C., - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527109 y el decreto reglamentario 236412

Código de verificación: e8056a7950f178a6c241c8789c782577b770da1197022a7a58cb708b44bcca4
Documento generado en 23/05/2022 10:08:37 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicialtramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 24 MAY 2022 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 12

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de mayo de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente de la referencia, informando que llegó de la oficina judicial de reparto el presente proceso ordinario laboral el cual se radica bajo el Nro. **023-2022-00167**. Así mismo se indica que fue rechazado por competencia por parte del Juzgado Veinte Administrativo del Circuito de Bogotá D.C. - Sección Segunda. Sírvasse proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2022.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, se observa que a la fecha no se ha adecuado el presente proceso a esta Jurisdicción, por lo que se requiere a la parte demandante para que adecúe el escrito demandatorio conforme a lo previsto en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001, que en su tenor dice:

“...Formas y requisitos de la demanda. La demanda deberá contener:

1. La designación del juez a quien se dirige.
2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.
3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.
4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
5. La indicación de la clase de proceso.
6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.
7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
8. Los fundamentos y razones de derecho.
9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.

Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo...”.

En consecuencia de lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda, y se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la misma, para que sea **SUBSANADA** dentro del **término de CINCO (5) días hábiles**, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de demanda, y CONFERIR un Poder con las deficiencias aquí anotadas debidamente corregidas, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 DE 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C., - Bogotá D.C.,
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: f7bca7d8b67853a65350d6a176a3b7648701699ae1563509cb136b054
Documento generado en: 23/05/2023 10:07:45 AM
Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicialtramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 24 MAY 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No 18
El Secretario [Firma]

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de mayo de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. **023-2022-00165**. Sírvese proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 23 de mayo de 2022.

Se reconocer **personería adjetiva** para actuar al Dr. **ALIRIO OCTAVIANO SOLORZA GONZALEZ** identificado con la C.C. Nro. **17.162.724** y T.P. Nro. **12.344** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial principal de **BRENDA NATALIA TORRES BELTRAN**, en los términos y con las facultades conferidas.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá dar cumplimiento al Inciso 4° del Decreto 806 de 2021, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 527/09 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 94b91f8a32f802ca9155ca7a380ba5b503276a38105177b0d95e1e1b5

Documento generado en 23/05/2022 10:56:03 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 24 MAY 2022 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 78

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de mayo de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. **023-2022-00164**.
Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 23 de mayo de 2022.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **MANUEL ALEJANDRO LEON VALENZUELA**, identificado con la C.C. Nro. **1.032.460.068** y T.P. Nro. **367.425** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **CAMILA ANDREA PARRA PARRA** y de **JAGIO MANUEL MEJIA OVIEDO**, en los términos y con las facultades conferidos.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Frente al acápite de **competencia y cuantía**, deberá indicar la estimación, dado que no se indica, de acuerdo a lo establecido en el numeral 10 del artículo 25 del C.P.T. y S.S.
2. Deberá dar cumplimiento al Inciso 4° del Decreto 806 de 2021, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO (05)** días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/1991 y el decreto reglamentario 2342/12

Código de verificación: 714a929378da39d5f1271c2607a30d43b1354da8912c37d4d87c97abab44

Documento generado en 23/05/2022 10:05:02 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/ffirmasElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 24 MAY 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 1
El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de mayo de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. **023-2022-00154**. Sírvasse proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 23 de mayo de 2022.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **LUIS HERNAN RODRIGUEZ MANRIQUE** identificado con la C.C. No. **88.170.363**, y T.P. Nro. **152.776** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **LUIS EDUARDO MOLINA LOZANO**, en lo términos y con las facultades conferidas.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá allegar el correspondiente agotamiento de la vía gubernativa.
2. Deberá dar cumplimiento al Inciso 4° del Decreto 806 de 2021, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a las demandadas. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral/023
Bogotá, D.C., Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/05 y el decreto reglamentario 236/012

Código de verificación: 82ba3efc517a03a26b47a7638a60b10875baa4812720887832a0c091a2
Documento generado en: 23/05/2022 10:00:35 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudicial.cajudicial.gov.co/irma/verifica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
24 MAY 2022

Hoy _____ se notifica el auto:
anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de mayo de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. **023-2022-00153**. Sírvasse proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 23 de mayo de 2022.

Se **reconocer personería adjetiva** para actuar al Dr. **LUIS HERNANDO QUINTERO ALZATE** identificado con la C.C. Nro. **4.348.055** y T.P. Nro. **59.837** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial principal de **BERCELY DIAZ VELAZCO**, en los términos y con las facultades conferidas.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá dar cumplimiento al Inciso 4° del Decreto 806 de 2021, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado Del Circuito
Laboral 233
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/05 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 443498a5c16eac39b185bdf73a161b20337787878e4655c58c5c7d0d5d8e46
Documento generado en 23/05/2022 09:58:41 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <http://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy **24 MAY 2022** se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. **18**
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de mayo de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. **023-2022-00157**. Sírvese proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 23 de mayo de 2022.

Se **reconocer personería adjetiva** para actuar a la Dra. **RUTH MARY TAVERA GONZALEZ** identificada con la C.C. Nro. **52.291.258** y T.P. Nro. **342.070** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **LUZ ELVIRA LEYTON VILLAMIL**, en los términos y con las facultades conferidas.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberán allegar la totalidad de la demanda al presente proceso, dado que se presentan espacios en blanco o incompleta.
2. Deberá dar cumplimiento al Inciso 4° del Decreto 806 de 2021, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO (05)** días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C., - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2264/12

Código de verificación: c730fca9b846c274a1611a3d8a0d8a16101080a2ae02cc0d83da053651
Documento generado en 23/05/2022 09:58:55 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicialramajudicial.gov.co/firmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
24 MAY 2022
Hoy _____ se notifica el aut
anterior por anotación en el Estado No. **18**
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de mayo de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. **023-2022-00152**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 23 de mayo de 2022.

Se **reconocer personería adjetiva** para actuar a la Dra. **CAROLINA RAMIREZ AVILA** identificada con la C.C. Nro. **52.243.578** y **T.P. Nro. 239.847** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial principal, y a la Dra. **NIDIA CASTRO SALINAS** identificada con la C.C. Nro. **52.836.849** y **T.P. Nro. 262.081** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial suplente de **CECILIA DEL SAGRADO CORAZON HANABERGH AMORE**, en los términos y con las facultades conferidas.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberán allegar la demanda al presente proceso.
2. Deberá dar cumplimiento al Inciso 4° del Decreto 806 de 2021, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plano validador jurídico, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/09 y el decreto reglamentario 2384/12

Código de verificación: d0a2938aeeed2311c81424e65b58cd47ab1764e719fa421cb817ad41616d
Documento generado en 23/05/2022 09:56:55 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicialramojudicial.gov.co/firmas/electronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 24 MAY 2022 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 58

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de mayo de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. **023-2022-00151**. La cual fue rechazada por competencia por parte del Juzgado Sexto Laboral de Circuito de Barranquilla – Atlántico. Sírvese proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 23 de mayo de 2022.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, el despacho al observar que la actora no se pronunció frente a lo manifestado en auto proferido por el juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla – Atlántico, procede a efectuar el correspondiente estudio de la demanda.

Se **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar a la Dra. **GLADYS ESTHER LUNA NARANJO** identificada con la C.C. Nro. **22.613.625** y T.P. Nro. **146. 520** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial de **MARTIN MURILLO BELTRAN**, en los términos y con las facultades conferidas.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá dar cumplimiento al Inciso 4° del Decreto 806 de 2021, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO (05)** días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD. A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado de Circuitos
Laboral 033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527198 y el decreto reglamentario 234412

Código de verificación: 2438778d0ef12a07129a786404511d01a1ad811370335e4cfe0e22a19
Documento generado en 23/05/2022 09:56:03 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicialtramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 24 MAY 2022 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 18

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de mayo de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicado bajo el No. No. **023-2022-00170**. Sírvasse proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 23 de mayo de 2022.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar a la Dra. **ANDREA PEREZ MORALES** identificada con la C.C. Nro. **52.695.942** y T.P. Nro. **195.669** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial de **SAMIRA MARCELA BELEÑO ARIZA** en nombre propio y en representación de su hijo menor **EMMANUEL BELTRAN BELEÑO**, en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **SAMIRA MARCELA BELEÑO ARIZA** en nombre propio y en representación de su hijo menor **EMMANUEL BELTRAN BELEÑO** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 837081f685e6a70237a07144871d08953a30f185190b02039781d6a208272
Documento generado en 23/05/2022 10:11:15 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 24 MAY 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 12
El Secretario. [Firma]

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de mayo de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicado bajo el No. No. **023-2022-00169**. Sírvasse proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 23 de mayo de 2022.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar a la Dra. **SILVIA VICTORIA ALVIAR PEREZ** identificada con la C.C. Nro. **43.743.764** y T.P. Nro. **91.848** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial de **OTTO DARIO JIMENEZ GUTIERREZ**, en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **OTTO DARIO JIMENEZ GUTIERREZ** en contra de:

- **INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS – CONEQUIPOS ING S.A.S.**
- **CENIT TRANSPORTES Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., y**
- **ECOPETROL S.A.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dr. CAMILO GÓMEZ ÁLZATE** o de **quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado de Circuito
Laboral 823
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/09 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c39d0c41717b956e3d8159c1a3f9c9e5831b0283e4907f5d72e46f71a5b59e
Documento generado en 23/05/2022 10:09:23 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 24 MAY 2022 se notifica el auto
interior por anotación en el Estado No. 18
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de mayo de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral. La cual se radico bajo el Nro. **023-2022-00166**.
Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogota, D. C., 23 de mayo de 2022.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **ALBEIRO FERNANDEZ OCHOA** identificado con la **C.C. No. 98.627.109** y T.P. No. **96.446** del C.S. de la J., como apoderado judicial especial de **ROBINSON HUMBERTO VALENCIA MONTAÑA**, en los términos y con las facultades conferidos.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **ROBINSON HUMBERTO VALENCIA MONTAÑA**, en contra de:

- **COMERCIALIZADORA DAPAL S.A.S..**

En consecuencia **NOTIFIQUESE** personalmente al demandado el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda, mediante entrega de copia de la demanda, para que **dentro del término legal de DIEZ (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretenda hacer valer como tales dentro del proceso, en especial las documentales solicitadas en el acápite de pruebas del libelo demandatorio.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2384/12

Código de verificación: b7bcefd02a5a3d301e8178ed55c3dd4a1821549f601060a0e7ff926cdd877311
Documento generado en 23/05/2022 10:06:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
24 MAY 2022
Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. _____
El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de mayo de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicado bajo el No. No. **023-2022-00161**. Sírvasse proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 23 de mayo de 2022.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar a la Dra. **DIANA MILENA VARGAS MORALES** identificada con la C.C. Nro. **52.860.341** y T.P. Nro. **212.661** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial de **CARLOS EDUARDO CORTES OLEA**, en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **CARLOS EDUARDO CORTES OLEA** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, y**
- **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dr. CAMILO GÓMEZ ÁLZATE** o de **quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/19 y el decreto reglamentario 236/112

Código de verificación: 84c234396f74010107207006245de799986e8f3c5844ca325efaed04b075e9f
Documento generado en 23/05/2022 10:04:08 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicialtramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 24 MAY 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 18
El Secretario. [Firma]

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de mayo de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicado bajo el No. No. **023-2022-00160**. Sírvasse proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 23 de mayo de 2022.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar a al Dr. **GUILLERMO RODRIGUEZ CUERVO** identificado con la C.C. Nro. **19.365.768** y T.P. Nro. **49.247** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **NORMAN ALONSO CARDOZO VALDERRAMA**, en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **NORMAN ALONSO CARDOZO VALDERRAMA** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, y**
- La **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dr. CAMILO GÓMEZ ÁLZATE** o de **quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/09 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d1b7d9984305d9b8fdd595c626a53b26707e998fcb98e9d9baa351050
Documento generado en 23/05/2022 10:02:17 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicialramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 24 MAY 2022 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 12

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de mayo de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicado bajo el No. No. **023-2022-00153**. Sírvasse proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 23 de mayo de 2022.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar a la Dra. **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO** identificada con la C.C. Nro. **1.032.482.965** y T.P. Nro. **338.886** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial de **MARTHA CECILIA MORA LOZANO**, en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **MARTHA CECILIA MORA LOZANO** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, y**
- **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dr. CAMILO GÓMEZ ÁLZATE** o de **quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado de Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C., Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/199 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 94330426110a9e7f55dbcd3858cd30a5a7f913318da5a305a7e6b53e6a08
Documento generado en 23/05/2022 09:58:00 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudicial.santajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
24 MAY 2022

Hoy _____ se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de mayo de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado judicial de la actora presenta escrito – correo electrónico mediante el cual pretende dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Dentro de la demanda radicada bajo el No. **023-2022-00117**. Sírvese proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 23 de mayo de 2022.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA** para actuar al Dr. **KEVIN DANIEL GUERRERO BERNAL** identificado con la C.C. Nro. **1.031.165.319** y T.P. Nro. **377.057** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **MARTHA CECILIA GONZALEZ**, en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **MARTHA CECILIA GONZALEZ** en contra de:

• **CORPORACIÓN CLUB EL NOGAL**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolos para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado 23 Circuito
Laboral 823
Bogotá, D.C. – Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/02 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 817a718f5c6b71703ba0f2f0a413011e032bcb0a87b7159a54257670
Documento generado en 23/05/2022 09:21:27 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.renajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 24 MAY 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 8

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de mayo de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso laboral No. **023-2019-00408** regresó el expediente de la sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, **confirmando la sentencia proferida por el despacho.** Sírvese proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 23 de mayo de 2022.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$1.000.000 a cargo de la AFP PROTECCION S.A.,** según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C., - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80c72844018a8e8fb3fde6b6cd3ee0fe40511e40e37915469370c0bb00d
Documento generado en 23/05/2022 09:40:33 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudiciales.transjudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 24 MAY 2022 se notifica al autc anterior por anotación en el Estado No. 12

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 23 de mayo de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que la presente demanda No. **023-2020-00437**, se encuentra en firme y legalmente ejecutoriada la sentencia del proceso ordinario. De otra parte obra solicitud de copias auténticas. Sírvasse proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 23 de mayo de 2022.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$600.000 a cargo de la parte demandada**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

De otra parte, de acuerdo a lo establecido en el art. 114 del C.G.P., se ordena la expedición de copias auténticas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527199 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41157fe0b1c063d00010a516f5371447d146d554dec37b411fc40ba38d
Documento generado en 23/05/2022 09:35:07 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudicialtramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 24 MAY 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 12
El Secretario. [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 23 de mayo de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que la presente demanda No. **023-2021-00307**, se encuentra en firme y legalmente ejecutoriada la sentencia del proceso ordinario. Sírvasse proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 23 de mayo de 2022.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$2.000.000 a cargo de la parte demandada**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/00 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 497569da72574c0b4b308647205ac832a0d538958a39ca3ebc6b7408c5

Documento generado en 23/05/2022 09:30:49 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/firmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 24 MAY 2022 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 78

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 23 de mayo de 2022. Al Despacho del Señor Juez informando que dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2016-00155** las partes dentro del proceso de la referencia no se pronunciaron frente al auto anterior. Procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO 1ª INSTANCIA →→→→→ \$1.000.000
COSTAS 1ª INSTANCIA →→→→→ \$0.00
COSTAS 2ª INSTANCIA →→→→→ \$0.00
COSTAS – CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACION LABORAL
→→→→→ \$0.00

El secretario no tiene nada más que liquidar
TOTAL →→→→→ \$1.000.000

De otra parte, el apoderado de la actora, solicita se libre mandamiento de pago.

Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario
JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 23 de mayo de 2022.

De conformidad al artículo 366 del C.G.P., apruébense y declárense en firme las costas liquidadas.

Se ordena por secretaría se libre el correspondiente oficio a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea abonado el presente proceso en debida forma a este Juzgado, esto es, como proceso Ejecutivo y como quiera que es este Despacho el competente para conocer de la presente demanda ejecutiva interpuesta por **GERMAN ANTONIO CASTRO ORJUELA** en contra **COLPENSIONES** conforme al artículo 305 y siguientes del C. G. P., aplicable por expresa remisión a nuestro procedimiento laboral a voces del artículo 145 del C. P. T. y S. S., se dispone que previo a dar trámite a la misma, por Secretaría se **LIBRE OFICIO** remitiendo la presente demanda a la oficina judicial para que sea abonada por reparto como **PROCESO EJECUTIVO**.

De otra parte, se **REQUIERE** bajo los apremios del artículo 44 del C.G.P., al **Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA** en su condición de **representante legal o quien haga sus veces** de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por el término de cinco (5) días a fin de que certifique a este Juzgado el cumplimiento dado a las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, así como al pago de las costas procesales y agencias en derecho.

Librese los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A
Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado de Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2022
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y al decreto reglamentario 2364/17
Código de verificación: e8a0f9ee03d4135a6d574a063389b0da31314808023b0c335d672258fa2a2f
Documento generado en 22/05/2022 09:31:33 AM
Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicialtramajudicial.gov.co/FormaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
24 MAY 2022

Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **68**
El Secretario, _____